

PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO

ESTATUTO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: Para todos los efectos electorales y legales, Se constituye y funda el **PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO** el cual se denominará con el acrónimo (siglas) **PUEDE** para efectos informativos y publicitarios.

ARTÍCULO 2: EI PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO es de **escala Cantonal** para participar en las elecciones de alcaldes, y vicealcaldes, regidores propietarios y suplentes, síndicos municipales propietarios y suplentes, Concejos de Distrito propietarios y suplentes, en el Cantón SÉTIMO, MORA, de la Provincia de San José. Lo anterior con fundamento el artículo noventa y ocho de la Constitución Política y uno del Código Electoral.

ARTÍCULO 3: DIVISA La divisa del Partido Unidos Para El Desarrollo será una bandera rectangular de noventa centímetros de ancho por sesenta de ancho compuesta de un solo color naranja Pantone diecisiete guion mil trescientos cincuenta oriole, con siete círculos blancos con un diámetro de diez centímetros cada uno alineados en el centro de la bandera, cinco arriba y dos abajo, los círculos están unidos por seis líneas también blancas que salen tres por cada una de los círculos de abajo y hacia las de arriba . En los círculos superiores se incluye la palabra PUEDE en color negro tamaño de ocho centímetros en letra tipo imprenta.

ARTÍCULO 4: DOMICILIO LEGAL: Para fines de convocatorias a sus órganos recibir notificaciones oficiales, publicación de estrados públicos de información interna de la agrupación y demás efectos legales, el domicilio legal del Partido Unidos Para el Desarrollo, estará ubicado en la provincia de San José, cantón

de Mora, distrito primero Colón, costado sur de la Iglesia Católica, edificio contiguo al Banco Nacional.

ARTÍCULO 5: INDEPENDENCIA INTERNACIONAL Y PROMESA DE RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL: El PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO (PUEDE), manifiesta su compromiso a no subordinar su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, a respetar y defender la soberanía nacional, Constitución Política Costarricense y su ordenamiento jurídico.

ARTICULO 6: RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA. El PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO, reconoce y garantiza plenamente el derecho humano a la participación política de sus militantes, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y libre de discriminación, por cuanto este es pieza fundamental de una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva. En razón de lo anterior, todos los órganos internos del PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO respetarán, sin excepción, el principio de paridad de género consagrado en el artículo dos del Código Electoral. Así mismo, tratándose de nóminas de candidaturas a cargos de elección popular, se respetará el principio de alternancia y paridad horizontal, según sea el caso.

ARTÍCULO 7: PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD. Como garantía para la participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación, todos los órganos internos y nóminas de candidaturas deberán integrarse, al menos con veinte por ciento de personas jóvenes. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la Persona Joven (Ley No. 8261 de 2 de mayo de 2002).

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO 8: PRINCIPIOS DOCTRINARIOS. El PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO se fundamenta en los siguientes principios doctrinarios, que incluyen asuntos económicos, políticos, sociales y éticos:

A.- Respeto al ser humano y sus derechos. Es la base fundamental del desarrollo social, el ser humano debe desarrollarse en un ambiente en el que sus derechos sociales, políticos, y económicos sea respetados. El individuo debe vivir en un entorno en el que no sienta temor por sus creencias, sus gustos y preferencias, en el que se respeten sus bienes y sus intereses y la Administración Municipal debe ser garante y facilitador de ese ambiente.

B.- Unión para el Desarrollo. El Estado en sus diversas manifestaciones, debe ser un promotor de la unión de los distintos actores de la sociedad incluyendo las organizaciones comunales, la empresa privada y cualquier otra organización social, sin distingo de partido político, con el fin de conjuntar fuerzas para el desarrollo de los diferentes proyectos. El PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO, es consciente que los presupuestos públicos hoy en día, están comprometidos en costos que dan poco margen al desarrollo de las obras y servicios que permitan solucionar problemas básicos para las comunidades de allí la necesidad de buscar a través de la unión de esfuerzos un camino diferente para lograr los objetivos. En este sentido el Gobierno Local, debe crear las condiciones para que la empresa privada (grandes y pequeñas) se desarrollen, facilitar el acceso a los trámites para permisos, patentes y demás procedimientos, implementar mecanismos tecnológicos que permitan presentar solicitudes y requisitos en línea y en fin acercar el Gobierno Local a las personas.

C.- Fortalecimiento de la Organización Comunal. Vemos con preocupación el debilitamiento de las organizaciones comunales, situación que surge de varios factores como el desencanto por la política, primacía de lo individual sobre lo colectivo, centralización del poder en manos de quienes lo obtienen, falta de oportunidades para la formación de nuevos líderes, por eso El PARTIDO

UNIDOS PARA EL DESARROLLO, cree en la necesidad de fortalecer la Organización Comunal, a partir de ofrecer a estas organizaciones un espacio permanente en el planeamiento, desarrollo, ejecución y fiscalización de los diferentes proyectos de su comunidad. Los miembros de este partido que aspiren a cargos públicos deberán garantizar la implementación de ese principio, en la elaboración de los diferentes planes de gobierno.

D.- Seguridad.- El PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO, entiende que la seguridad de las personas es la base para la tutela de sus derechos patrimoniales y personales, de esta forma se asume la realidad de que el Cantón de Mora, es hoy parte de la Gran Área Metropolitana, con sus ventajas y desventajas. El fomento y apoyo a la Seguridad Comunitaria es parte de sus intereses partidarios.

E.- Transparencia y Gobierno abierto con participación del ciudadano, y la rendición de cuentas. El PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO, cree en la necesidad de que, en la praxis política, sus representantes sean garantes de este principio y por consiguiente tomen las medidas que sean necesarias para que periódicamente se desarrollen actividades de rendición de cuentas. Los integrantes de este partido que lleguen a formar parte del Gobierno Municipal, se comprometen a promover que la discusión de los planes de gobierno, presupuestos, proyectos y decisiones que atañen a la colectividad, sean realizadas de forma pública y transmitida por las diversas alternativas que hoy ofrece la tecnología. La agenda del Gobierno Municipal debe ser construida desde los sectores de la población, será nutrida con sus propuestas, sus necesidades y aspiraciones, y serán los propios ciudadanos que podrán llevar el control y seguimiento de los proyectos por medio de los representantes populares que ellos mismos designen.

F.- Apoyo a los sectores sociales más vulnerables. El PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO, cree en la necesidad de que el respeto por el individuo, tenga un carácter humanista, por eso en la praxis política se compromete a dar apoyo a las MUJERES en sus diversas necesidades y a establecer las políticas

necesarias que garanticen la equidad de género, la protección especial de mujeres en peligro de violencia, a las madres jefas de hogar en sus necesidades económicas. El PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO, cree en la necesidad de garantizar a las personas MENORES DE EDAD, las condiciones para que puedan desarrollarse en un ambiente sano y seguro. Por eso el compromiso de que en la praxis política puedan desarrollarse y apoyarse espacios seguros para el cuidado, desarrollo, esparcimiento de la persona menor de edad. El PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO, es consciente de las necesidades de la JUVENTUD, esas necesidades van desde oportunidades de formación y educación, generación de empleo, espacios de esparcimiento y de facilitar las herramientas tecnológicas para su desarrollo integral, por eso el compromiso de apoyar y fomentar toda iniciativa tendiente al desarrollo de estas condiciones. El PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO conoce de la gran necesidad de la POBLACIÓN ADULTA MAYOR y sus familias, de crear apoyar y fomentar las iniciativas encaminadas a ofrecer espacios de estancia, cuidado y esparcimiento de esta población. En la praxis política se procurará fomentar una cultura de respeto hacia las personas adultas mayores. El PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO, conoce que la base de un desarrollo integral, depende de que todas las personas cuenten con condiciones sociales y estructurales que les permitan desenvolverse de forma independiente, de allí el compromiso con la POBLACIÓN CON CAPACIDADES DIFERENTES, para que cada proyecto o iniciativa que se desarrolle en el Cantón tenga una línea transversal que permita adecuarlo a las necesidades especiales de esta población. El PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO, sabe que existen muchas personas y familias que tiene serias dificultades económicas que les impide tener una VIVIENDA DIGNA, de allí la convicción de la necesidad del desarrollo de un ambiente en el que dichas personas cuenten con posibilidades de trabajo que les permita la estabilidad económica que requieren. También se estima que los gobiernos municipales deben establecer registros de PERSONAS EN POBREZA EXTREMA, de forma que se atienda esta población con

independencia de las solicitudes que ellas hagan. El Estado debe buscar a las personas viviendo en pobreza y no esperar que éstas lleguen a buscar ayuda, ya que muchas de ellas carecen hasta del conocimiento de los medios que tienen para salir de su situación. Las Municipalidades deben ser los gestores ante las demás instituciones del Estado para que la ayuda social y la dotación de vivienda sea garantizada a las personas que lo necesitan.

G.- Impulso Gobierno Digital. EL PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO, entendemos que el desarrollo de las tecnologías de información (TICs) es vital para el ser humano y en su relación con el Estado. La simplificación de trámites, mediante el uso de estas tecnologías, tales como la firma digital, el uso de la huella digital y cualquier otro medio o herramienta tecnológica que se pueda utilizar en el futuro para mejorar la transparencia, la trazabilidad y el servicio a los usuarios. Los trámites en línea, las reuniones virtuales, son conceptos que llevan implícito el ahorro de tiempo y dinero para las personas, por eso este partido cree que es de vital importancia avanzar el concepto del Gobierno Local Virtual, con la finalidad de crear esas nuevas rutas tecnológicas que acerquen a los gobernantes a las personas y al más bajo costo.

H.- Cultura Ambiental. EL PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO, cree que la protección al medio ambiente pasa por la necesidad de que los seres humanos aprendamos a vivir de forma armónica con el ambiente, ya que es imposible pensar en un medio ambiente sin personas. Los conceptos de reducir, reciclar y reutilizar, deben ser explotado en su máxima capacidad y para esto es necesario que el Gobierno Local facilite a las personas la información y los medios para reducir la contaminación en toda su expresión. Se deben crear espacios para que medios alternativos al vehículo de combustibles fósiles, cuente con las condiciones para que sus propietarios las puedan utilizar. Deben crearse estímulos locales para que las empresas que trabajen en armonía con el ambiente.

I.- Impulso a la Cultura. PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO conoce que el Cantón de Mora cuenta con condiciones que ha permitido que las personas

desarrollen sus capacidades en diversas formas de manifestación cultural. Esta situación debe mantenerse e impulsarse a otro nivel. Se estima conveniente que el Gobierno local impulse convenios con las Universidades, públicas o privadas, para que las personas talentosas puedan continuar sus estudios, adicionalmente establecer estímulos para que estas personas sientan recompensados sus esfuerzos.

CAPÍTULO III MILITANCIA

ARTÍCULO 9: MILITANTES DEL PARTIDO Y SUS DERECHOS. Serán militantes del Partido Unidos Para el Desarrollo todos los nacionales costarricenses mayores de dieciocho años, electoras del Cantón de Mora que hayan expresado de forma libre su adhesión pública su pertenencia al Partido Unidos Para el Desarrollo y manifiesten respetar sus principios doctrinarios del partido. Le corresponderá a la Secretaría General del partido mantener un registro actualizado de militancias.

Además de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política costarricense y demás instrumentos internacionales aplicables, así como los reconocidos expresamente por la Ley, los militantes del PUEDE tendrán los siguientes derechos:

- a)** El derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- b)** El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular, conforme lo establecido en este estatuto.
- c)** El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- d)** El derecho a la libre participación equitativa y paritaria por género.
- e)** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la

ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.

f) El derecho a la capacitación a lo interno del Partido.

g) Derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.

h) Ejercer las acciones, recursos internos y judiciales para combatir los órganos del Partido cuando los estimen contrarios al estatuto o la ley.

i) Derecho al respeto del ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

j) Cualquier otro derecho que reconozca este Estatuto o los reglamentos del partido.

ARTÍCULO 10: DEBERES DE LOS MILITANTES. Los militantes de PUEDE están obligados a respetar integralmente la Constitución Política, los instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, las leyes y demás normativa aplicable dentro de la República. Asimismo, los militantes deberán acatar las obligaciones estatutarias y reglamentarias definidas por PUEDE, que resulten acordes con el ordenamiento jurídico nacional. Dentro de estas obligaciones, los militantes del partido PUEDE se comprometen:

a. Compartir las finalidades del partido y colaborar con su consecución.

b. Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.

c. Respetar el ordenamiento jurídico electoral.

d. Respetar el procedimiento democrático

e. Contribuir económicamente según sus posibilidades

f. Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.

g. Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.

h. Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.”

CAPÍTULO IV ORGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 11: Los Órganos Internos del PUEDE son: Asamblea Cantonal y el Comité Ejecutivo Cantonal, la Fiscalía General, el Tribunal Elecciones interno, el Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal de Alzada o segunda instancia.

ARTÍCULO 12: La Asamblea Cantonal Superior: es el Organismo Superior del Partido Unidos Para El Desarrollo, teniendo a su cargo la dirección política del mismo. Esta asamblea se integrará por todos los militantes de la agrupación inscritos electoralmente en el Cantón de Mora y para sesionar podrá hacerlo válidamente con la presencia de al menos tres miembros del partido. Las decisiones y acuerdos de la Asamblea Cantonal carecen de recursos ordinarios, salvo el recurso de revisión y la solicitud de adición y aclaración. Lo anterior sin demérito de los remedios jurisprudenciales que por ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos.

ARTÍCULO 13: Funciones de la Asamblea Cantonal: Además de las funciones y facultades asignadas directamente por Ley, corresponderá a la Asamblea Cantonal del PUEDE lo siguiente:

a. Nombrar su Comité Ejecutivo, Fiscalía General, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada, así como cualesquiera otros órganos que establezca este Estatuto.

- b.** Mantener, a través del Comité Ejecutivo, una relación directa con la representación municipal que el partido tuviere.
- c.** Designar los candidatos propietarios y suplentes a la alcaldía, vicealcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito. De haberlos también podrá elegir sus candidatos propietarios y suplentes a intendencia y concejalías municipales de distrito.
- d.** Aprobar, por mayoría calificada de dos tercios de los delegados presentes, las reformas a este Estatuto.
- e.** Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía General, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada. La Asamblea Cantonal, además podrá aprobar aquellos reglamentos que estime pertinentes para el adecuado desarrollo de los procesos internos electivos, así como cualquier otro proceso o actividad de la agrupación que lo requiera.
- f.** Aprobar por mayoría absoluta, coaliciones o funciones, en los términos establecidos por los artículos sesenta y cinco a ochenta y ocho del Código Electoral (Ley No. OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DE DIECINUEVE de agosto de DOS MIL NUEVE).”

ARTÍCULO 14: DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR. El Comité Ejecutivo Superior Cantonal, estará integrado tres miembros, que ocuparán la presidencia, la secretaria general y la tesorería y sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea Cantonal.

El Comité Ejecutivo Superior, es el órgano del partido responsable de ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal y definir los planes y estrategias, siendo sus actuaciones acordes a los fines y objetivos indicados en el estatuto, goza de independencia funcional pero responderá de sus actuaciones ante la Asamblea Cantonal sin menoscabo de las responsabilidades disciplinarias establecidas para todos los miembros del partido.”

ARTÍCULO 15: FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR. En adición a las funciones expresamente asignadas por la Constitución y la Ley, corresponderá al Comité Ejecutivo Superior:

- a.** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal del PUEDE.
- b.** Convocar los procesos destinados a designar los candidatos del partido a los cargos de regidores propietarios y suplentes; síndicos propietarios y suplentes, alcalde, Vice Alcalde primero, Vice Alcalde segundo, propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR.

El presidente del PUEDE será su representante legal y tendrá la facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma, según el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

Las funciones de la presidencia del Comité Ejecutivo serán:

- a)** La representación oficial del Partido ante las autoridades cantonales, nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir.
- b)** Ejercer la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.
- c)** Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas fijadas por los diferentes organismos del Partido sean cumplidas y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en este Estatuto.
- d)** Convocar al Comité Ejecutivo Superior, según los lineamientos acordados previamente por este. La convocatoria a sesiones debe comunicarse, al menos, con sesenta y dos horas de anticipación y, extraordinariamente, con veinticuatro horas.

e) Las demás funciones que le asignen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

A la suplencia de la presidencia le corresponde sustituirlo en sus ausencias temporales y tendrá las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la Ley. En caso de ausencia definitiva del presidente, el suplente ejercerá la presidencia hasta que la asamblea designe un nuevo presidente.

Las funciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo serán:

a) Coordinar el trabajo y las relaciones de los órganos superiores con toda la estructura organizativa del Partido.

b) Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas fijadas por los diferentes órganos del Partido sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en este Estatuto.

c) Mantener permanentemente actualizados los nombres y calidades de todos los adherentes y miembros del Partido.

d) Velar por la legalidad de todas las actuaciones de los órganos internos del Partido.

e) Supervisar las tareas administrativas del Partido.

f) Llevar un registro de asistencia a las reuniones del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Cantonales y cuando se dé el caso de dos ausencias consecutivas alguno de los miembros, deberá informarlo en la siguiente Asamblea Cantonal.

g) Custodiar los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior debidamente legalizados por los procedimientos establecidos.

h) Las demás funciones que le asigne la ley este Estatuto y los reglamentos del Partido.

A la suplencia de la secretaría le corresponde sustituirle en sus ausencias temporales y tendrá las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la ley. En caso de ausencia definitiva del secretario, el suplente ejercerá la secretaría hasta que la asamblea designe un nuevo secretario(a).

Las funciones del Tesorero del Comité Ejecutivo serán:

- a)** Controlar el manejo financiero y contable del PUEDE, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.
- b)** Velar por la aplicación de todas las normas electorales y legales que rigen la materia, tanto para las contribuciones privadas como para los aportes estatales a los partidos políticos en apego a los reglamentos dictados al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones.
- c)** Presentar informes al Comité Ejecutivo y al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones que se reciban y la marcha financiera del Partido. Estos informes se presentarán mensualmente durante el período electoral y trimestralmente en período no electoral, según lo establece el Código Electoral y el Reglamento de financiamiento de Partidos Políticos.
- d)** Llevar un registro detallado de las contribuciones económicas que reciba el Partido.
- e)** Recaudar y llevar el control de las cuotas aportadas por los miembros, e informar al Comité Ejecutivo cuando cumplan tres meses de atraso en las mismas.
- f)** Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. Así mismo deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas por la agrupación política, la identidad de los donantes y el origen de los fondos cuando esto sea necesario. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio web de la agrupación y de su demostración en estrados del domicilio legal del PUEDE.

g) Las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico vigente, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

A la suplencia de la tesorería le corresponde sustituirlo en sus ausencias temporales, para lo cual tendrá las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la ley. En caso de ausencia definitiva del tesorero, el suplente ejercerá la tesorería hasta que la asamblea designe un nuevo tesorero(a).

ARTÍCULO 17. DE LA FISCALÍA GENERAL. La Fiscalía General es uninominal. Sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo los de revisión y la solicitud de aclaración y adición. Será el responsable de velar por la legalidad y ejecución de las resoluciones que emitan los distintos órganos del partido.

Deben ser convocados a las Asambleas Cantonal. Al Fiscal se le deberá convocar a las sesiones del Comité Ejecutivo. Este tendrá voz, pero no voto. Según el artículo SETENTA Y DOS del Código Electoral, al fiscal le corresponde lo siguiente:

- 1.** Vigilar que los acuerdos de los órganos del partido se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y las leyes y reglamentos que rigen la materia electoral.
- 2.** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- 3.** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano de inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- 4.** Presentar un informe anual, ante la Asamblea Cantonal.

Para el debido desempeño de estas funciones, los órganos partidarios deben colaborar con las solicitudes y requerimientos planteados a estos por el Fiscal General y deben permitirle acceso irrestricto a la documentación y archivos que estuvieran bajo su custodia.

ARTÍCULO 18: DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS. El PUEDE elegirá, de acuerdo con el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo 98 de la Constitución Política, crear un Tribunal de Elecciones Internas integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes. Este tribunal garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional. El reglamento de este Tribunal será aprobado por la asamblea de mayor jerarquía del partido por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 19: FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS. Además de las competencias que le atribuya la Ley, el estatuto, la asamblea superior y el reglamento interno respectivo, al menos deberá:

- a)** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del partido y formular las declaratorias de elección respectivas.
- b)** Certificar, cuando así se requiera, los resultados de los procesos electivos internos, tanto de renovación de estructuras y elección de candidaturas a cargos de elección popular.
- c)** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- d)** Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la aclaración y adición.
- e)** Velar por el debido cumplimiento de las limitaciones referidas a la difusión de propaganda partidaria, pudiendo ordenar su cese cuando, con posterioridad a un proceso sumarísimo que garantice el debido proceso y el derecho de defensa se compruebe una infracción a los parámetros de difusión establecidos en este Estatuto y en el reglamento respectivo.

Cuando se trate de declaratorias de elección estos fallos no tendrán recursos, salvo la aclaración y adición y las resoluciones se harán públicas mediante una dirección electrónica que se establezca para los efectos. En este caso la página web oficial del PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 20: DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. El Tribunal de Ética y Disciplina del PUEDE es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento de ética interno del partido. Para el adecuado desempeño de sus funciones, este Tribunal gozará de plena independencia y autonomía, así como de un reglamento al efecto. Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrán los recursos de revocatoria y apelación, así como solicitud de adición y aclaración.

Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplencias. Al igual que para los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina no podrán aspirar a candidaturas a cargos de elección popular ni integrar otros órganos del partido.

ARTÍCULO 21: FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. Además de aquellas funciones y facultades reconocidas expresamente por la Ley, estos estatutos y los reglamentos internos, el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá a su cargo las siguientes:

a. Resolver, en primera instancia y en estricto apego al debido proceso, las denuncias contra los militantes del partido que se relacionen con supuestas faltas éticas cometidas por ellos.

ARTÍCULO 22. DEL TRIBUNAL DE ALZADA Y SUS FUNCIONES. Según lo exige el artículo cincuenta y dos inciso s) del Código Electoral, del PUEDE tendrá un Tribunal de Alzada. Este Tribunal estará integrado por tres miembros

propietarios, sin suplentes, quienes estarán sujetos a los mismos requisitos y limitaciones aplicables a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

El Tribunal contará con plena autonomía e independencia organizativa y funcional. Además de las funciones y facultades asignadas por la Ley, estos Estatutos y los reglamentos, el Tribunal conocerá, en alzada, las resoluciones con efectos propios dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO V

PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES INTERNOS

SECCIÓN 1

PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS. Todas las personas integrantes de las estructuras internas del Partido Unidos Para el Desarrollo durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelectas para un período igual por la Asamblea Cantonal convocada para tales efectos por parte del Comité Ejecutivo Superior. Si por cualquier razón alguno de los miembros de las estructuras internas dejara su puesto de forma definitiva, antes del vencimiento del plazo para el que fue electo, el Comité Ejecutivo Superior deberá convocar a la Asamblea Cantonal para elegir la persona sustituta en un plazo no mayor a sesenta días naturales después de verificarse la ausencia definitiva del integrante. En todo caso la Asamblea Cantonal debe observar para tales efectos la representación de un cincuenta por ciento de mujeres.

Asimismo, la Asamblea Cantonal al realizar la elección de alcalde, y vicealcalde, regidores propietarios y suplentes, síndicos propietarios y suplentes municipales y concejales de distrito, deberá ser un cincuenta por ciento de mujeres como candidatas para los cargos anteriormente citadas, siendo el mecanismo para

obtener la paridad de género así: si encabeza un masculino el siguiente lo será mujer, o recíprocamente, tanto para propietarios como las suplencias. Pueden postularse como precandidatos a alcalde (sa), vice acalde (sa), regidores (as) y síndicos (as) los miembros del partido que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de tres meses. Los miembros que deseen postularse para alcaldes (as) deben hacer llegar nota formal al Tribunal de Elecciones Internas, con copia al Comité Ejecutivo a más tardar seis meses antes a las Elecciones Municipales, manifestando sus aspiraciones. Esta nota debe ser acompañada del historial de la persona en la estructura formal del partido.

Su nota debe incluir además las líneas generales de su pensamiento sobre la problemática del cantón y las posibles soluciones que aplicaría en caso de llegar a ser Alcalde o Alcaldesa. Quien sea designado candidato (a) a la alcaldía debe presentar formalmente al Tribunal de Elecciones Internas los nombres y atestados de las personas que le acompañarán como candidatos a la primera y segunda Vice alcaldía. Todas las personas que concurren a ocupar cargos de regidor(as) deben presentar junto con su currículum un escrito sobre las razones que le mueven a postularse, y los compromisos que está dispuesto a asumir durante la campaña, independientemente del puesto en el que resulte elegido.

Cada postulante que concorra a ocupar cargos de Síndicos(as) debe presentar 3 cartas de recomendación que den respaldo a su candidatura de miembros del PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO. De cada uno debe aportarse su nombre y dos apellidos, número de cédula, calidades teléfonos y correo electrónico (si lo tuviese) donde se le pueda contactar. Pueden postularse a los puestos de concejales de distrito quienes cumplan con los requisitos establecidos por el Código Municipal y se adhieran a los principios y postulados del PARTIDO UNIDOS PARA EL DESARROLLO. La Asamblea Cantonal escogerá para estos puestos a personas de reconocida solvencia moral y gran espíritu de servicio comunal.

Todos los puestos de elección popular deberán ser acordados y ratificados por la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO 24. PARÁMETROS PARA DIFUSIÓN INTERNA DE PROPAGANDA.

El Tribunal de Elecciones Internas establecerá la normativa que será aprobada por la Asamblea Cantonal en relación con los parámetros para la difusión de la propaganda de carácter electoral, que será utilizada en los respectivos procesos electorales internos en que participen los precandidatos oficializados. Dicha normativa reglamentaria garantizará el principio de igualdad y no discriminación entre todos los precandidatos; procurando la austeridad en el uso de los recursos financieros en estas campañas internas y utilizando medios y elementos propagandísticos que no contaminen el medio ambiente. Los medios serán publicaciones en los sitios digitales del Partido Unidos para el Desarrollo, redes sociales, correos remitidos a los miembros del partido y debates internos organizados por el Tribunal de Elecciones Internas. El tiempo total de propaganda utilizado por los precandidatos en la asamblea cantonal no podrá ser mayor a un tercio del tiempo total de la respectiva asamblea; el cual distribuirá de previo el Tribunal de Elecciones Internas entre todos los precandidatos oficializados. Es función del Fiscal velar que se cumpla la normativa que garantice la igualdad y no discriminación en todos los procesos electorales internos.

Las personas que se postulan podrán elaborar y distribuir propaganda entre los/as electores/as, bajo las siguientes condiciones:

a) El monto máximo a invertir será determinado, previamente, por el Tribunal de Elecciones Internas. Sin embargo, en ningún caso podrá sobrepasar el monto equivalente a 5 salarios mínimos de un bachiller universitario, vigentes al momento del inicio de la actividad proselitista.

Será obligación de las personas postuladas presentar al Tribunal de Elecciones Internas una relación mensual de donantes y una relación de los gastos efectuados en consonancia con lo establecido en los Artículos 28, 29 y 30 del Estatuto.

b) No se podrán usar campos pagados o publicidad en medios de comunicación colectiva, radio televisión o prensa escrita. Asimismo, la distribución de correos

electrónicos masivos no solicitados por los/as receptores/as queda supeditada a un número máximo de 1 semanal.

Para este último caso, si quien recibe estos correos electrónicos hace saber, de manera expresa, que no desea recibirlos, la persona postulante deberá acatar de inmediato ese deseo.

c) No se permite el uso masivo de mensajería de texto de teléfonos celulares, conocidos como SMS.

d) Ningún candidato o partidario del PUEDE debe usar bienes o recursos públicos para actividades de proselitismo, durante los procesos de escogencia de candidaturas.

Corresponderá al Tribunal Electoral del PUEDE la vigilancia de lo anteriormente señalado, así como la aplicación de las medidas correctivas.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 10-08-2019, Resolución DGRE-293-DRPP-2019; sin embargo, se le hace la observación a la agrupación política de que no se inscribe la frase "o sancionatorias", en virtud de que esa es una competencia del Tribunal de Ética y Disciplina, según lo establecido en el artículo setenta y tres del Código Electoral y los artículos veintiuno y veintidós del estatuto partidario.

SECCIÓN II

PROCESOS SANCIONATORIOS

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El PUEDE desarrollará los procedimientos sancionatorios de sus militantes de conformidad con el Procedimiento Administrativo Ordinario establecido en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública y complementado con la jurisprudencia de la Sala Constitucional y el Tribunal Supremo de Elecciones. Para tales efectos se tendrá como lugar para recibir notificaciones el correo electrónico ofrecido por el militante, quien tendrá la responsabilidad de comunicar vía escrita cualquier cambio de dirección electrónica. Si no consta en los registros del partido la dirección de correo electrónico, se tendrá como domicilio el reportado al partido en el formulario de adhesión. En el tema de los recursos contra las diferentes instancias, se regirá por lo dispuesto en el presente estatuto.

La acción en contra de los denunciados que, presuntamente, hubieren incurrido en alguna de las conductas sancionadas por este Estatuto, prescribirá según la pena con que se castigue su comisión. Tratándose de la sanción de amonestación escrita, la acción prescribirá en seis meses. Tratándose de la sanción de suspensión de la militancia, la acción prescribirá en un año y tratándose de la sanción de expulsión del partido, la acción prescribirá en dos años. Para estos efectos, el plazo de prescripción de la acción comienza a correr desde el momento en que se ha perfeccionado la conducta sancionada y se interrumpe con la primera actuación por parte del Tribunal de Ética y Disciplina o con la interposición de la denuncia respectiva.

Serán sancionadas con amonestación escrita, aquellas faltas de los miembros que: a) De forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a cualquier miembro del Partido. b) Por fuerza se violente el estatuto, reglamento Ética y Disciplina y demás reglamentos y procedimientos internos, cuando no estén más gravosamente sancionados.

Serán sancionados con suspensión de la militancia de hasta un año los miembros del partido que no asistan a tres Asambleas consecutivas o a cuatro alternas sin justificación alguna. Si son miembros de las estructuras internas, la suspensión de la militancia hasta por un año cuando: a) Por indisciplina o negligencia, falte a los deberes y obligaciones de cargo o desobedezca lo mandado en el presente Estatuto, reglamento de Ética y Disciplina o incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo. b) Falte a tres sesiones consecutivas o a cuatro alternas, sin justificación alguna. c) Se niegue a comparecer ante el Tribunal de Ética y Disciplina, habiendo sido debidamente convocado.

La expulsión del Partido se dará cuando: a) Se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido. b) Cometa hechos, acciones u omisiones que alteran gravemente la ética del Partido y la moral pública.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ALZADA. De presentarse un recurso de apelación en contra de las resoluciones indicadas en el artículo anterior, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá confirmar su admisibilidad. Podrán interponer este recurso cualquiera de las partes de un proceso o terceros con un interés legítimo o un derecho subjetivo comprometido por la resolución respectiva. Este recurso deberá interponerse necesariamente dentro del plazo indicado en el artículo anterior, so pena de extemporaneidad.

Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina que declaren inadmisibles los recursos indicados, tendrán recurso de apelación directamente ante el Tribunal de Alzada, quien contará con un plazo de ocho días hábiles para resolver lo que corresponda. Este recurso deberá interponerse ante este Tribunal dentro del tercer día hábil con posterioridad a la notificación de la resolución que rechaza por inadmisibles el recurso originalmente presentado.

De resultar admisible el recurso de apelación, el Tribunal de Ética y Disciplina elevará sin mayor trámite el recurso presentado junto con el expediente correspondiente al Tribunal de Alzada. Este último Tribunal dispondrá de un plazo máximo de ocho días hábiles para resolver lo que en Derecho corresponda. El Tribunal de Alzada podrá confirmar la resolución recurrida o bien revocarla parcial o totalmente.

De confirmar la resolución, la sanción impuesta se hará efectiva dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de la resolución confirmatoria. El Tribunal será competente para conocer los alegatos, de cualquier naturaleza, expuestos por la parte afectada en su escrito recursivo. Para ello, podrá variar los hechos tenidos por probados y las consideraciones y derivaciones jurídicas que puedan desprenderse de ellos. Asimismo, podrá recalificar los hechos acusados y variar la sanción interpuesta, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Al igual que en las resoluciones confirmatorias, aquellas que revoquen parcial o totalmente la resolución del

Tribunal de Ética y Disciplina se harán efectivas dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación.

Corresponderá a la Secretaría General del PUEDE la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina o el de Alzada; salvo que las mismas recaigan en contra del Secretario General, en cuyo caso el Tribunal respectivo deberá ejecutarlas de pleno derecho.

ARTÍCULO 27. SANCIONES APLICABLES. De verificar faltas a la ética partidaria, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá condenar al denunciado a una amonestación escrita, suspensión de la militancia y expulsión del partido. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá la facultad de sancionar al denunciado con cualquiera de las sanciones aquí establecidas, tomando en cuenta la gravedad de la falta y aplicando los principios de razonabilidad, proporcionalidad, sentido común, la justicia y la equidad.

CAPÍTULO VI FINANZAS PARTIDARIAS

ARTÍCULO 28. PATRIMONIO Y DONACIONES. El PUEDE podrá contar con ingresos derivados de actividades económicas lícitas y autorizadas por el ordenamiento jurídico electoral.

Asimismo, el partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie con el objeto de sufragar sus gastos de organización y capacitación permanentes, así como de su participación en procesos electorales. Estos provendrán únicamente de personas físicas nacionales y, tratándose de donaciones en dinero propiamente, deberán depositarse en una cuenta única habilitada al efecto por el partido PUEDE.

Según lo disponen los artículos cincuenta y dos inciso n), ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del Código Electoral, corresponderá al tesorero del partido presentar informes trimestrales al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal

Supremo de Elecciones, relacionados con donaciones privadas, en dinero o especie, recibidas por la agrupación y el estudio sobre el origen de esos fondos. En periodo de campaña electoral, este informe deberá rendirse mensualmente.

Se prohíbe la recepción de donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, directa o indirectamente, de personas jurídicas nacionales y personas físicas y jurídicas extranjeras, así como donaciones en nombre de otros. No obstante, las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, podrán participar en procesos de capacitación a partidos políticos, siempre que respeten el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 29. PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA. Será obligación del tesorero del partido velar por la efectiva publicación de la lista de los contribuyentes partidarios. Estas listas se colgarán por un mes en los estrados destinados al efecto en la sede legal del partido, y se publicarán por tiempo indefinido en los perfiles de redes sociales con los que cuente la agrupación y en el sitio web del partido. En dicha lista se debe indicar el nombre y cédula de los contribuyentes, los montos recibidos por cada uno de ellos y el origen de sus fondos, de ser necesario.

Además, el tesorero del partido deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de las finanzas partidarias, incluida la lista de contribuyentes y donantes. Para estos efectos, deberán acatarse las disposiciones contenidas en el artículo ciento treinta y cinco del Código Electoral.

ARTÍCULO 30. CONTRIBUCIÓN ESTATAL EN PERÍODO ELECTORAL Y NO ELECTORAL. Con fundamento en los artículos noventa y seis y noventa y ocho de la Constitución Política, cincuenta y dos inciso p) del

Código Electoral y el principio de autorregulación partidaria, el PUEDE Acuerda destinar un diez por ciento de la contribución estatal a la que pudiera tener derecho para sufragar gastos de capacitación y organización permanentes. Estos rubros aplicarán tanto para el período electoral y no electoral. Para la atención de gastos derivados de la participación del partido en comicios electorales, el Partido Unidos Para el Desarrollo destinará un noventa por ciento del dinero que le corresponda.

Las capacitaciones que se organicen deberán respetar el principio de paridad, con el objeto de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros asuntos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31. VIGENCIA DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos de los miembros pertenecientes a los órganos indicados en este Estatuto lo serán por un plazo de cuatro años.

ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA A SESIONES. El Comité Ejecutivo Superior podrá convocar a sesiones a la Asamblea Superior con un mínimo de ocho días naturales de antelación. Para estos efectos, el Comité comunicará la hora, fecha, dirección del lugar en el que se celebrará dicha asamblea y la agenda a tratar. Esta convocatoria se comunicará a los militantes del partido a través de invitación personal, correo electrónico registrado ante la Secretaría del Comité Ejecutivo Superior, publicación en la página electrónica del partido político o por cualquier otro medio que garantice la efectividad de la comunicación. Opcionalmente, la convocatoria podrá incluir una segunda hora de realización, en cuyo caso no podrá mediar más de una hora entre la primera y segunda

convocatoria. La asamblea no podrá convocarse antes de las ocho horas o después de las diecinueve horas. En lo no expresamente indicado en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012, publicado en La Gaceta n.º 65 del 30 de marzo del 2012).

ARTÍCULO 33. QUÓRUM PARA SESIONAR. Para sesionar válidamente, deben encontrarse presentes a la hora de la convocatoria, la mitad más cualquier exceso de los órganos que conforman el órgano. Tratándose de la Asamblea Cantonal, se requerirá de la presencia de, al menos, tres militantes.

ARTÍCULO 34. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Para la adopción de cualquier acuerdo, deberá contarse, al menos, con la venia de la mayoría simple de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presentes al momento de la votación.

ARTÍCULO 35. CONSIGNACIÓN DE ACTAS. Todos los acuerdos aprobados por la Asamblea Superior así como el Comité Ejecutivo Superior deberán consignarse en los libros de actas respectivos y legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. En dichas actas deberán indicarse, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Hora de inicio de la sesión.
- b. Cantidad de personas presentes al inicio.
- c. Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
- d. Nombre completo y calidades de los asistentes.
- e. Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.
- f. Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.

g. Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.

h. Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.

i. La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.

Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visado por el Secretario General del partido. Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada supra. Su custodia corresponderá al secretario del órgano respectivo y las actas deberán ser firmadas por el presidente de dicho órgano.

ARTÍCULO 36. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, al menos, durante un mes natural.

ARTÍCULO 37. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas a este Estatuto deberán aprobarse por mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Cantonal convocada al efecto.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 10-08-2019, Resolución DGRE-293-DRPP-2019, folio 268.*